

BARANOA, Atlántico 19 de ABRIL del 2022

PROCESO: VERBAL –REVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICADO: 08078-40-89-001-2017-00148-00

DEMANDANTE: IVAN FRANCISCO ROA CHARRIS

DEMANDADO: EVEL ANTONIO ROA SANTIAGO Y ELENA IRNENA ROA SANTIAGO

REFERENCIA: FIJA FECHA DE INSPECCION JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso verbal REIVINDICATORIO DE DOMINIO, en el cual se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo Inspección Judicial. Le informo que se fijó fecha con anterioridad pero el perito designado no compareció a la diligencia señalada para el día 24 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada la actuación, se observa que mediante auto de fecha marzo 1° de 2022, se ordena fijar fecha para llevar a cabo la Inspección judicial y Audiencia concentrada, en primer lugar para el día 24 de marzo de 2022 y 20 de abril de la misma anualidad, pero revisada la actuación tenemos que el perito designado ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA no compareció ni presentó excusa por su no asistencia, por lo que se encuentra pendiente fijar nueva fecha y relevar al perito antes designado, materide la presente actuación.

En este sentido tenemos que el artículo 49 del C.G.P., Dispone;

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

El despacho profirió auto mediante el cual decretó la práctica de pruebas en el presente proceso, disponiendo al respecto la práctica de un dictamen pericial. Para llevar a cabo dicha prueba el despacho designó como perito, al señor ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, sin que hasta el momento se avizore excusa en el plenario en relación con su designación.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RELEVAR como perito designado dentro de la presente actuación, al señor ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, por no su no asistencia a la diligencia señalada en auto anterior, ni justificar la misma dentro de los términos de ley, lo anterior al tenor de lo establecido en el artículo 49 del C.G.P. De lo anterior se informara al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para lo pertinente.

ARTICULO SEGUNDO FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y audiencia concentrada el presente proceso el día **10 DE MAYO DE 2022** a partir de las **9:00am**, salvo directriz específica que para el efecto expida el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, basados en el parágrafo 2 Artículo 1 del ACUERDO PCSJA20-11632. En caso de no ser autorizados la diligencia se realizara de manera mixta con acompañamiento de perito auxiliar de la justicia.

ARTICULO TERCERO: CONVÓQUESE a las partes y a sus apoderados, para que concurren a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C G P, que comprende interrogatorio a las partes, control de legalidad, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La referida audiencia se celebrará el día **26 DE MAYO DE 2022** a partir de las **9:00 am**, la cual se desarrollara de manera Virtual (presencial)

ARTICULO TERCERO: TENGANSE como pruebas las decretadas en el auto de fecha 13 de abril de dos mil veintiuno (2.021)

ARTICULO CUARTO: PREVÉNGASE a las partes que en dicha audiencia, se practicarán interrogatorios por el despacho y eventualmente por su contraparte.

ARTICULO QUINTO Prevenir a las partes, testigos, apoderados y perito que su inasistencia injustificada trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellas que han sido transcritas en la parte motiva de esta providencia. Asimismo, que la parte demandante deberá suministrar los correos electrónicos de los testigos para ser citados a la diligencia que se adelantara en forma mixta a través de la plataforma LIFE SIZE CLOUDRP1, ingresando al siguiente enlace <https://call.lifefsizecloud.com/13701530> con Clave de acceso 4800.

ARTICULO SEXTO: DESIGNAR como perito para la diligencia respectiva al auxiliar de la justicia que designe la entidad ACRJ (ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA), quienes pueden ser localizados en la Calle 34 No. 42-28 OFICINA E16, correo electrónico acrjbarranquilla@hotmail.com, teléfonos 3114130506 - 3015089875. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°_31 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: _20 de abril del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e38ad19a38ec97a9dd14b0ed6827f37e2c9d804134adb6250da7d2439564a2**

Documento generado en 19/04/2022 02:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**